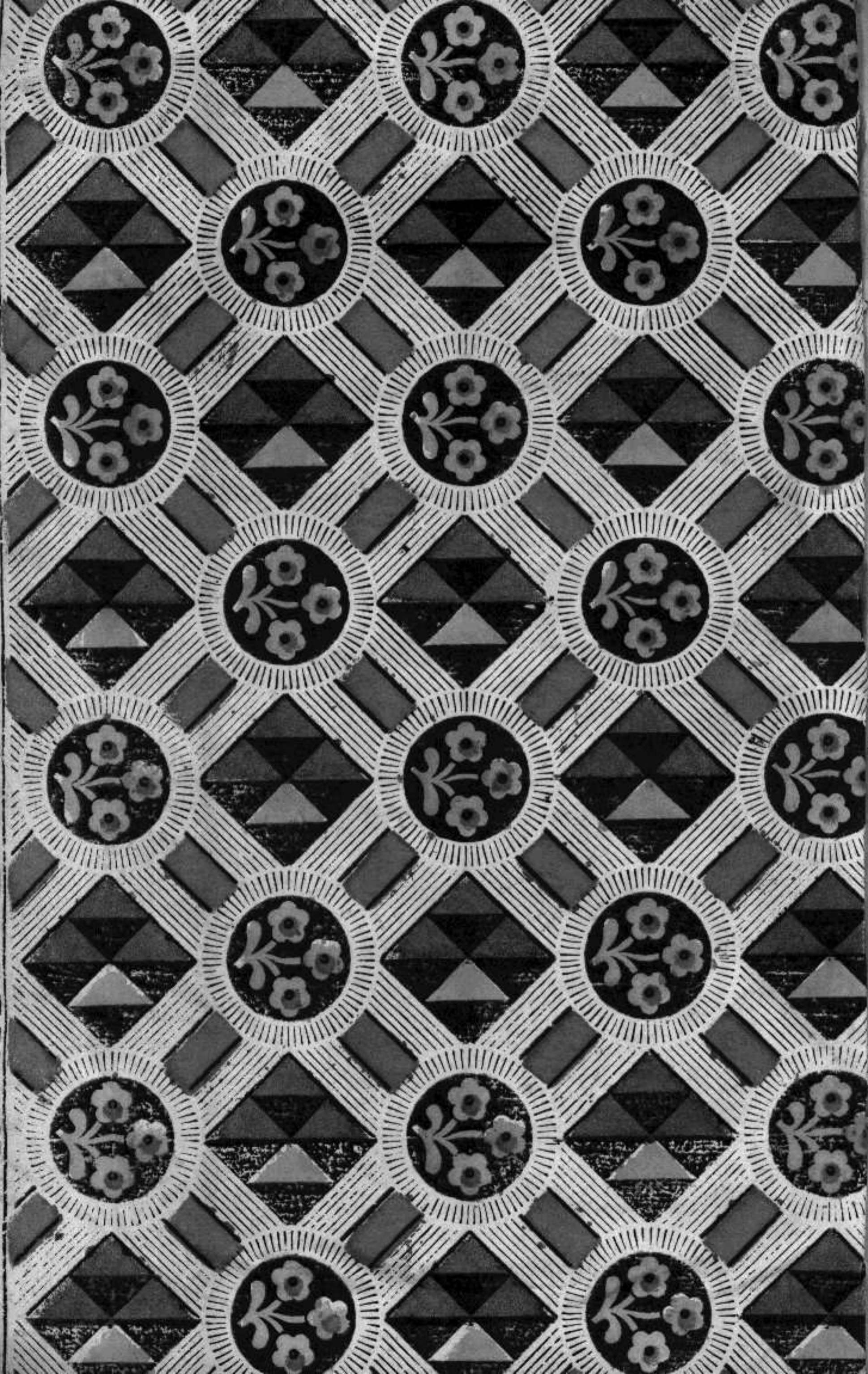


MTE
148

A
OPPIEANS
CHEZ
SEVESTRE—LEBLOND
N° 20



N. - 42382

R. - 23992

MTC

148

PROVINCIA

DE SALTA

DEPARTAMENTO

DE SALTA

CIUDAD

DE SALTA

DEPARTAMENTO

DE SALTA

DEPARTAMENTO

DE SALTA

DEPARTAMENTO

DE SALTA

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

COPIA
DEL PEDIMENTO, POR ARTICULOS,
SENTENCIA,

Y DILIGENCIAS,
DEL PLEYTO DE HIDALGUA,
SENTENCIADO
POR LOS SEÑORES DEL REAL TRIBUNAL
de este Reyno de Navarra.

EN FAVOR
DE LOS DESCENDIENTES DE PEDRO HUALDE,
y Maria Tapia, naturales que fueron de la Villa
de Ifava, del Valle de Roncal.

DECLARANDOLOS.
POR LEGITIMOS ORIUNDOS RONCALESES, ACRE-
dores al goze de la Nobleza, y Privilegios, que
tiene, y posee dicho Valle.

CUYO PLEYTO
VESTIDO CON MAS DOCUMENTOS, Y LITIGADO
por Pedro Hualde Amigot, Andrés, y Salvador Hualde,
existe en el Real Archivo de este Reyno.

DESPACHADO
EN EL OFICIO DE JUAN DE LAURENDI, Año DE
1776. que hoy exercce Pedro Barricarte.

Impreso en Pamplona: Por JOSEPH LONGAS, Calle del
Carmen.

C O P I A

DEL PEDIMENTO, POR ARTICULOS

SENTENCIA

Y DILIGENCIAS

DEL REYTO DE HIDALGUA

SENTENCIADO

POR LOS SEÑORES DEL REAL TRIBUNAL

de este Reyno de Castilla

EN FAVOR

DE LOS DISCENDIENTES DE PEDRO HUALDE

y Maria su mujer, nacidos en el Reyno de la Villa

de Hita, de la Villa de Hita.

DE LOS SEÑORES

POR LEGITIMOS ORRUNDOS RONGATRES, ACRE

datos al gozo de la Real Caxa, y privilegios, que

les compete en la Villa de Hita.

QUYO REPLYO

VESTIDO CON MAS DOCUMENTOS, Y LICENCIADO

por el Real Consejo de Castilla, y de la Real Audiencia

de este Reyno, en el Real Archivo de este Reyno.

DESTACADO

EN EL OFICIO DE JUAN DE LAURENTE, ABO DE

1776, que hoy corre por el Real Archivo.

Impreso en el Reyno de Castilla, por Juan Bonet, Calle del

Corral.





DE
DON

CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
REY DE CASTILLA , DE NAVARRA,
DE ARAGON , DE LEON , DE TOLEDO , DE VALENCIA,
DE GALICIA , DE MALLORCA , DE MENORCA , DE CORDOVA,
DE SEVILLA , DE CORCEGA , DE MURCIA , DE JAEN , DE LOS
ALGARBES , DE ALGECIRA , DE GIBRALTAR , DE LAS ISLAS DE
CANARIAS , DE LAS INDIAS ORIENTALES , Y OCCIDENTALES,
ISLAS , Y TIERRA FIRME DEL MAR OCCEANO ; ARCHIDUQUE
DE

DE AUSTRIA , DUQUE DE BORGÑA , DE BRAVANTE , Y DE MILAN , CONDE DE ASPURG , DE FLANDES, TIROL, ROSELLON, Y BARCELONA ; SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA , &c.

A

QUANTOS LAS PRESENTES VIEREN, e oyeren, hacemos saber, que ante Nos, y los Alcaldes de Nuestra Corte Mayor de este dicho Nuestro Reyno de Navarra, se siguió Causa el Año de Mil setecientos y setenta y seis, á Pedimento dado por Pedro Hualde Amigot ; Andrés, y Salvador de Hualde Anaut, hermanos, por sí, y en representacion el primero de Thomas, y Francisco Xavier Hualde Anaut, naturales, y Vecinos de la Nuestra Villa de Isaba, comprehensa en el Nuestro Valle de Roncal, dirigido á acreditar sér de los Antiguos verdaderos, y legitimos Oriundos Roncaleses, y el derecho que les asistia al goze de su Nobleza, y Privilegios, fundandose en los Documentos que produgeron, los quales mandamos se comprobasen, con Citacion del Nuestro Fiscal, y el mencionado Valle; Y practicada esta diligencia, con lo que expuso el citado Nuestro Fiscal, pronunciamos Sentencia, que pasó en Autoridad de cosa Juzgada, como por extenso se relaciona, en el Proceso, y resulta de el Pedimento por Articulos, y demás que se sigue.

ALCAZAR DE ALGERIA, DE CABALLEROS DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES Y OCCIDENTALES

SACRA

**SACRA MAGESTAD.**

FRANCISCO RAMON DE CASEDA, PROCURADOR de Pedro Hualde Amigot, Andrés, y Salvador de Hualde Anaut, éstos hermanos, y todos naturales, y vecinos de la Villa de Ifava, una de las siete que constituyen el Valle de Roncal de este Reyno de Navarra, en propio nombre, y el primero, en el de Padre, y legitimo administrador, de Thomàs, y Francisco Xavier Hualde Amigot, naturales de la propia Villa, como mejor proceda, dice: Que estas partes son de los antiguos, verdaderos, y legitimos Roncaleses; y en credito de esta verdad, alegan, y justifican el tenor de los Articulos siguientes.

I. Primeramente: Que dicho Pedro Hualde Amigot mi parte, de su Matrimonio con Gracia Anaut, tiene por sus hijos legitimos à los nominados Thomàs, y Francisco Xavier Hualde Amigot y Anaut: como es cierto, resulta de las partidas de Bautismo de ambos, y lo confirma la de Casamiento de dicho Pedro Hualde Amigot mi parte, à que me remito para en prueba de este Artículo.

II. Item, que dicho Pedro Hualde Amigot mi parte, es natural de la expresada Villa de Ifava, hijo de legitimo Matrimonio de otro Pedro Hualde Petroch, y de Estefania Amigot: como es cierto, y aparece de las partidas de Bautismo, y Casamiento de dicho mi parte, y lo confirma la del Matrimonio de sus nominados Padres, à que me remito para en prueba de este Artículo.

III. Item, que dichos Andrés, y Salvador de Hualde Anaut, hermanos, mis partes, igualmente son naturales de la citada Villa de Ifava, hijos de legitimo Matrimonio de otro Andrés de Hualde Petroch, y de Maria Anaut: como es cierto, aparece de las dos partidas de Bautismo de dicho Andrés, y Salvador Hualde Anaut, y lo corrobora la de Casamiento de los mismos, y la de sus Padres, à que me remito para credito de este Artículo.

IV. Item, que dichos Pedro, y Andrés de Hualde Petroch, Padres de los mencionados Pedro Hualde Amigot, Andrés, y Salvador de Hualde Anaut mis partes, fueron hermanos enteros, naturales de dicha Villa de Isava, è hijos de legitimo Matrimonio de Pedro Hualde, y Juana Petroch, vecinos de la misma Villa: como es cierto, se acredita por las dos partidas de Bautismo, y las dos de Casamiento de los referidos Pedro, y Andrés Hualde Petroch, y lo convence la de Matrimonio de dichos Pedro Hualde, à que me remito para en prueba de este Artículo.

V. Item, que dicho Pedro Hualde, Abuelo Paterno de los enunciados Pedro Hualde Amigot, Andrés, y Salvador de Hualde Anaut mis partes, fue natural de la propia Villa de Isava, hijo de legitimo Matrimonio de Pedro Hualde menor, y de Margarita Carrica: como es cierto, y aparece de su partida de Bautismo, y de Casamiento; à que me remito para en prueba de este Artículo.

VI. Item, que dicho Pedro Hualde menor, segundo Abuelo de mis partes, fue natural de la misma Villa de Isava, hijo de legitimo Matrimonio de otro Pedro Hualde, y Maria Guillen: como es cierto resulta de la partida de Bautismo de dicho Pedro Hualde segundo Abuelo de mis partes, à que me remito para en prueba de este Artículo; y no pueden producir la de Casamiento, ni otro instrumento que lo acredite, lo uno porque el unico libro de Casados de la Parroquial de dicha Villa de Isava tiene su origen, y principio en el año de mil seiscientos sesenta y tres, y por consecuencia no alcanza, y lo otro que en lo antiguo en dicho Valle no havia uso de formalizarse Contratos, ni Testamentos: pues lo cierto es, que son raros, ò ningunos los que se encuentran, y que dicha Villa de Isava, y su Iglesia ha sido quemada mas de una vez, motivo por el que han faltado libros, y papeles de mayor antigüedad, è importantes al Valle, y à dicha Villa: como es cierto, y se acredita por la certificacion que dan el Abad de aquella Iglesia, y el Escrivano del Valle.

VII. Item, que dicho Pedro Hualde, tercer Abuelo de mis partes fue natural de la propia Villa de Isava, hijo

legitimo de otro Pedro Hualde , y Maria Tapia , vecinos que fueron de aquella ; como es cierto , y aparece de la partida de Bautismo del dicho tercer Abuelo de mis partes à que me remito para en prueba de este Artículo : è igualmente , y por las razones asentadas en el antecedente, que las doy por repetidas, omiten la produccion de otro documento , y se remiten à las certificaciones que dan el Abad , y Escribano.

VIII. Item , que el dicho Pedro Hualde , quarto Abuelo Paterno de mis partes, y marido de Maria Tapia , fue igualmente natural , y vecino de la misma Villa de Itava ; pues como à tal se le puso por su Casa de la calle , ó varrio de Mendigacha de ella en el apeo celebrado en dicho Valle , y Villa con mandato de Vuestro Tribunal de Camara de Comptos el año pasado de mil seiscientos y doce : y en confirmacion de su naturaleza Roncalesa hace, que desde el mismo año de mil seiscientos y doce hasta mil seiscientos cinquenta y cinco se litigò un prolijo, y dilatado pleyto por el dicho Valle de Roncal, contra varios particulares advenedizos , y aunque por repetidas declaraciones de Vuestro Consejo se mandò hacer , è hicieron diligencias de manifestar à los avecindados de fuera desde los cinquenta años anteriores, no fue incluido ningun Hualde , en medio de haverse declado en las siete Villas no menos que pasados de cinquenta y nueve sugetos como aparece de los testimonios que dan Thomàs Vicente Gyarre , y Pedro Fermin Solano , Secretarios de Vuestro Consejo , y no presentan la partida de Bautismo de dicho su quarto Abuelo , porque el libro mas antiguo que hay de esa clase en dicha Parroquial , principia el año de mil quinientos y ochenta, lo que certifica el Abad, y por consiguiente no alcanza al nacimiento de aquel , ni tampoco su Matrimonio : pues es constante , que yà lo havia contraido para el año de mil seiscientos y seis, y el libro mas antiguo de Casados principiò el de mil seiscientos sesenta y tres , como se expresa en la certificacion del Abad relacionada al Artículo seis de este Pedimento.

IX. Item , que dichos Pedro Hualde , y Maria Tapia quartos Abuelos de mis partes , del mismo Matrimonio, à mas del Pedro Hualde tercer Abuelo de mis partes , tuvieron por su hijo legitimo à Juan de Hualde , quien fue bautizado en vein-

6
te y cinco de Junio de mil seiscientos y seis, como resulta de su partida de Bautismo à que me remito para en prueba de este Artículo.

X. Item, que el año pasado de mil setecientos quarenta y cinco Francisco de Lasa, vecino de la Villa de Isava por Peticion que presentò à la Junta General del dicho Valle de Roncal, se sintiò de que lo huviese admitido en el grado de los advenedizos, teniendo como tenia tres grados de conaturalizado, y expuso que en dicha Villa havia diferentes descendientes de advenedizos que estaban gozando los honores de Originarios que acaso no tenian tanta conaturalizacion, y especialmente los Hualdes que por comun decir en dicha Villa era publico que su Abuelo fue advenedizo; en su vista la Junta por su decreto de ocho de Enero del proprio año diò comision al Alcalde de Isava para que pusiese en noticia de los Hualdes de aquella Villa el contenido de dicha Peticion, y hallando ser verdadera la relacion, justificasen el origen de sus ascendientes; à resulta acudieron los Hualdes à la Junta, manifestando sentimiento por la voluntaria suposicion de dicho Lasa, que solo miraba à denigrar la realzada calidad de los Hualdes, respecto de ser originarios de dicha Villa, y Valle, porque ninguno de sus ascendientes era advenedizo, sino originarios Roncaleses, ofreciendo su evidencia por partidas de Bautismos, Casados, Difuntos, Contratos Matrimoniales, Testamentos, Autos acordados de Concejos con exercicio de empleos de Alcaldes, Regidores, y otros honorificos de la Villa de Isava, desde inmemorial tiempo à aquella parte, y concluyeron suplicando se les admitiese, y mandase hacer esa prueba, y Compulsacion de Instrumentos con asistencia de la Justicia ordinaria de Isava, y demàs personas que quisiere nombrar la Junta, para que quedase satisfecha de lo que voluntariamente se les imputava con reserva de proceder: En veinte de Abril diò Comision la Junta al Alcalde de Isava para que admitiese los Articulados que quisiessen dar los Hualdes, y à su tenor con asistencia del mismo Alcalde se hiciese la prueba; con efecto presentaron su Articulo Miguel, y Phelipe Hualde hermanos, Pedro, y Juan Hualde hermanos vecinos de Isava, y el ultimo de Ustarroz, y Miguel

guél de Hualde vecino de esta Ciudad de Pamplona , y en su Artículo quarto alegaron que su Visabuelo Juan de Hualde fue natural de la Villa de Itava , è hijo legitimo de Pedro Hualde, y Maria Tapia su muger , naturales , y vecinos de ella como era cierto , y satisfaria su partida de Bautismo , y en el quinto que assi los suplicantes como sus Padres , Abuelos , Visabueltos , terceros Abuelos Paternos , y Maternos , como los demàs sus ascendientes hasta que no alcanzava su memoria , eran , y fueron originarios del Nobilissimo Valle de Roncal , y como tales Christianos viejos , de pura , y limpia sangre , sin mancha ni mezcla de las Sectas reprobadas , ni haver exercido officios viles , ni bajos , antes bien el empleo de Regidores , y otros propios , y honorificos , que tienen los de la calidad de Hijos-Dalgo de origen , y dependencia , con distintas prerrogativas concedidas por los Señores Reyes , los que dejaron de articular por notorios , y por ser el principal la justificacion de ser sus lineas del apellido de Hualde de dicha Villa , sin que en la de dichos suplicantes hubiese mezcla de advenedizos : admitido el Articulado se recibió Informacion con asistencia del Alcalde de Itava examinando quatro testigos naturales , y vecinos de Itava , el que menos , de edad de setenta y siete años , y compulsaron las partidas de Iglesia convenientes , acreditando por uno , y otro medio la narrativa de dicho Articulado , y vista por la Junta la justificacion , en treinta de Mayo del citado año de quarenta y cinco , bien enterados de ella los Vocales la aprobaron confesando ser dichos Hualdes , y sus ascendientes originarios del Valle , y que les correspondian los honores , y privilegios del Valle , è interpusieron su autoridad , y decreto judicial en quanto permitiere el derecho , y no mas : como todo resulta de la copia que se presenta para credito de este Artículo , à que me remito.

XI. Item , que con la justificacion , y aprobacion contenida en el antecedente Artículo resalta en claro que los Hualdes mis partes igualmente , y sin linage de duda son originarios , y verdaderos Roncaleses como los otros Hualdes que se encabzaron , y dieron su prueba en el incidente que excitò Francisco de Lasa con su voluntaria , y figurada asercion , respecto de provenir unos , y otros Hualdes de un mismo Troncal , que

8
es Pedro Hualde , y Maria Tapia su muger , quartos Abuelos Paternos de mis partes , y terceros de los Hualdes que vindicaron su realzada calidad , pues està patente que la linea de estos es derivada de Juan de Hualde su Visabuelo , y la de mis partes de Pedro Hualde su tercer Abuelo , y que dichos Juan , y Pedro fueron hermanos enteros , como hijos legitimos de los referidos Pedro Hualde , y Maria Tapia , lo que es cierto , y lo comprueban las partidas de Bautismo de aquellos , y por consecuencia sin necesidad de otra justificacion sale el convencimiento de que mis partes , como vasesentado , son verdaderos antiguos originarios Roncaleses , y que les toca , y deben gazar indiferentemente que los otros , de todas , y las mismas gracias , privilegios , honores , empleos , libertades , y esempciones concedidas por los Señores Reyes , à los nativos del Valle de Roncal : como es cierto se comprueba de los documentos relacionados , à que me remito para en prueba de este Articulo.

XII. Item , que el dicho Pedro Hualde Amigot mi parte por su Carácter de verdadero Roncalès , y teniendolo por tal , ha exercido el empleo de Regidor por dos veces en dicha Villa de Itava en los años de setecientos cincuenta y nueve , y sesenta y quatro , y en el de mil setecientos setenta y dos para el inmediato de setenta y tres fue propuesto para Alcalde de la misma Villa ; cuyos officios no se han conferido , ni confieren à quienes no se hallan calificados con la apreciable naturaleza Roncalesa , ò tenga acreditada su calidad de notorio Hijo-Dalgo : como es cierto resulta de Escrituras , à que me remito para en prueba de este Articulo.

XIII. Item , que ha sido , y es muy recomendable la calidad de Nobleza de los Roncaleses , y repetidos sus Privilegios , y decisiones de Vuestros Regios Tribunales , y confesiones de los Señores Fiscales de V. Mag. que con las mas lustrosas expresiones declaran , y califican el noble esclarecido origen , è Hidalguia de aquellos , y aunque en apoyo de esta verdad podian mis partes acumular muchos exemplares , por ahora solo recuerdan las Sentencias conformes , pronunciadas por Vuestra Corte , y Consejo en veinte y cinco de Enero , y treinta de Abril de mil quinientos noventa y quatro , en el pleyto seguido sobre

De-

Denuncio de Escudo de Armas por el Fiscal de Vuestra Magestad, la Ciudad de Estella, y la Villa de Isava reputada por contumaz, contra Luis Arburu vecino de dicha Ciudad, y originario de la dicha Villa de Isava, por las que se declaró al referido Arburu por hombre Hijo-Dalgo de su origen, y dependencia de Padres, Abuelos, y demás sus antepasados, y deber gozar de los honores, esempciones, y prerrogativas, que los demás Hijos-Dalgo del Reyno, y fuera de él, y como tal poder, y deber llevar, y usar del Escudo de Armas del Valle; con que el haverle declarado por Hijo-Dalgo, se entienda como descendiente de dicho Valle de Roncal: como es cierto aparece del traslado autentico de dichas Sentencias à que me remito para prueba de este Artículo.

XIV. Item, que la Divisa, Escudo, y Blason de Armas que dicho Valle de Roncal, y sus naturales tienen, es la Cabeza, y Coronada Testa del Rey Moro de Cordova, llamado Abderramèn, sobre un Puente con tres rocas, puesto en Campo azul, el que es conferido à todos los naturales Roncaleses sin distintivo alguno entre ellos: como es cierto, y resulta del Testimonio dado por el Escribano actual del Valle à que me remito para en prueba de este Artículo.

XV. Item, que de todo lo alegado que justifican mis partes proviene son los de los antiguos, verdaderos, y legitimos Roncaleses.

Atento lo qual, y demás favorable, à Vuestra Magestad suplico mande que con citacion del Fiscal de Vuestra Magestad, y de dicho Valle se comprueben las partidas, y documentos que presento, en comprobacion de lo alegado en este Pedimento, y que constando como constará ser cierta su narrativa, se declare à mis partes por verdaderos, y legitimos originarios Roncaleses, para que como tales puedan gozar de los mismos honores, Hidalguia, y Nobleza correspondiente à todos los originarios de dicho Valle, dentro, y fuera de él, usando del mismo Escudo conferido à todos los verdaderos naturales Roncaleses, sin distincion alguna entre ellos, dandose en su razon por Patente los despachos, y Letras Testimoniales que ne-

cesitaren puestòs en debida forma, por proceder así de derecho, y justicia que pido : Licenciado Nieva : Caseda.

DECRETO.

Se comprueben con citacion del Señor Fiscal, y del Valle, por Testimonio de Manuel de Lasterra, y junte.

AUTO.

Proveyò , y mandò lo sobredicho la Corte en Pamplona en la entrada Miercoles à nueve de Agosto de mil setecientos setenta y cinco , y hacer Auto à mi , presente el Señor Alcalde Ozcariz : Juan Felix de Lanz , Escribano. = Por traslado : Juan Felix de Lanz, Escribano.

RESPUESTA DEL SEÑOR FISCAL.

SACRA MAGESTAD.

EL FISCAL DE VUESTRA MAGESTAD HAVIENDO visto estos Autos , y recurso hecho por Pedro Hualde Amigor , y consortes , en su Pedimento Fol. 57. dice : Que examinadas las Escrituras presentadas por estas partes , que se han cotejado , y comprobado con la formalidad necesaria , de cuya diligencia resulta su legitimidad , encuentra que despues de salvarle la nota de la partida de Bautismo de Juanes de Hualde , que es del año de 1606. tanto por lo que expresa el actuario , como por la partida de Bautismo de un hermano suyo , que sin tacha alguna señala los mismos Padres , segun consta de los Folios 3. y 62. in secunda , se mira tambien acreditado suficientemente , que estas partes son legitimos, antiguos , y verdaderos Roncaleses , lo que à mayor abundamiento reconoce el Valle de Roncal , en la respuesta à la notificacion Folio 60. manifestando tener hecho el mismo reconocimiento en repetidos Autos : En cuyos terminos podrá, siendo Vuestra Corte servida , declararlo desde luego así , y que
como

como à tales Oriundos Roncaleses les guarde dicho Valle todos los Honores, y Privilegios que deben gozar en igual conformidad que se practica con los demàs: Suplica à Vuestra Magestad, que así lo estime, y mande, y pide Justicia. Pamplona, y Enero 30. de 1776. = Cano Manuel.

SENTENCIA DE LA REAL CORTE.

EN ESTE NEGOCIO DE PEDRO HUALDE AMIGOT, Andrés, y Salvador Hualde Anaut, estos dos hermanos, naturales de la Villa de Itava del Valle de Roncal, Caseda su Procurador de la una, y el Nuestro Fiscal de la otra:

Se declara, que los expresados Pedro Hualde, Andrés, y Salvador Hualde Anaut, son verdaderos, y legitimos Originarios del Valle de Roncal, y que como tales pueden los susodichos en propio nombre, y el expresado Pedro en el de Padre, y legitimo administrador, de Thomàs, y Francisco Xavier Hualde Amigot, sus hijos, gozar de los mismos Honores, Hidalguia, y Nobleza, que gozan todos los demàs Originarios de dicho Valle de Roncal, y usar de el mismo Escudo de Armas que usan todos los verdaderos naturales Roncaleses, y se manda dàr à los susodichos los Despachos, y Letras Testimoniales que necesiten por Patente, así se declara, y manda: Està rubricada por los Señores Alcaldes Beortegui, Navasquès, y Tejada.

AUTO.

En Pamplona en Corte en la Audiencia à diez de Mayo de mil setecientos setenta y seis, la dicha Corte pronunciò, y declarò la Sentencia antecedente, segun y como en ella se contiene, en presencia del Substituto del Señor Fiscal, y Procurador de esta Causa, y de su pronunciacion mandò hacer Auto à mi, presente el Señor Alcalde Tejada: Juan de Laurendi Escrivano. = Por Traslado Juan de Laurendi, Escrivano.

CUM-

CUMPLIMIENTO DEL VALLE.

CERTIFICO yo el Escrivano Real, è infraescrito, y del Ayuntamiento de este Valle de Roncal, que por Declaracion pronunciada por la Real Corte de este Reyno en diez de Mayo del año pasado de mil setecientos setenta y seis en Causa litigada por Pedro Hualde Amigot, Andrés, y Salvador Hualde Anaut, éstos dos hermanos, naturales de la Villa de Isava una de las siete que integran à dicho Valle de Roncal; con el Señor Fiscal; se hà declarado, que los referidos Pedro Hualde, Andrés, y Salvador Hualde Anaut, son verdaderos, y legitimos Originarios Roncaleses, y que como tales pueden los susodichos en propio nombre, y el expresado Pedro en el de Padre, y legitimo administrador de Thomàs, y Francisco Xavier Hualde Amigot, sus hijos, gozar de los mismos Honores, Hidalguia, y Nobleza que gozan todos los demàs Originarios de dicho Valle de Roncal, y usar del mismo Escudo de Armas que usan todos los verdaderos naturales Roncaleses; cuya Declaracion, ò Sentencia, habiendo pasado en cosa Juzgada, por estas partes se pidiò traslado de ella con infercion del Pedimento por Articulos, y Auto, para que dicho Valle, que tenia consentido en esta pretension, los ponga en la Lista de Oriundos Roncaleses, haciendo en la general, ò comun en que fueron anotados, la nota correspondiente, y habiendose dado en su virtud con mandato de dicha Real Corte el despacho necesario por Juan de Laurendi Escrivano Numeral de ella, èste se hizo notorio à los Alcaldes, y Diputados que representan el Cuerpo de dicho Valle, el dia quince del corriente mes de Septiembre, por testimonio de mi el dicho Escrivano, quienes enterados del contexto de dicho despacho, respondieron se daban por notificados, y que à las Partes Suplicantes pondrian en la Lista de los Nobles, y en las otras de la general, ò comun, que se formaron antes de la pronunciacion de dicha Sentencia, las notas correspondientes, para que en lo subcesivo no cause perjuicio algu-

guno por medio de mi el dicho Escrivano que lo foy de su Ayuntamiento ; mirando en todo à dar exacto cumplimiento à lo mandado por dicha Real Corte : como todo ello parece del referido Despacho , y notificacion hecha à su continuacion, que queda incorporado con otros distintos papeles de esta clase, en el Archivo de tres llaves del insinuado Valle , y consiguientemente certifico , que el referido Valle, y en su nombre sus Alcaldes , y Diputados , habiendo recibido Carta escrita con orden del Real , y Supremo Consejo de este Reyno , por Thomàs Vicente Gayarre su Secretario , su fecha siete de Febrero del año ultimo de mil setecientos setenta y siete , en que se le mandaba , que respecto de ser una de las providencias , prevenidas en la Real Cedula del Reemplazo, de los seiscientos setenta y quatro hombres , de fecha de diez de Agosto de setenta y seis , el que concluido el Sorteo , y entregado el contingente repartido , formase cada Pueblo su respectivo Alistamiento de todo el Vecindario , arreglandose al metodo , è instruccion que se halla à continuacion de la Real Cedula Adicional, del año pasado de mil setecientos setenta y tres , y que hecho se presentase dentro de diez dias en dicho Real Consejo ; y en obediencia de este mandato , dicho Valle, y en su nombre sus Alcaldes , y Diputados, formaron seis Listas , la primera, del Vecindario general de las siete Villas del Valle , sin distincion de clases ; la segunda , del Estado llano de los Vecinos sugetos al Sorteo ; la tercera, de los Mozos utiles para el Servicio ; la quarta , de los Mozos inutilis para el Servicio, por defectos personales , ò baja talla ; la quinta , de los Vecinos , que gozan esempcion del Sorteo por Hidalguia , y otras causas explicadas en las Reales Ordenanzas, del anual Reemplazo del Exercito ; Y la sexta , y ultima, de los Mozos esemptos por Hidalguia , y otras causas ; y las partes contenidas , y nombradas en la Sentencia comprendida en dicho Despacho , se hallan incluidas , y colocadas en las Listas quinta , y sexta del referido Alistamiento general , que se diò fin el dia veinte y quatro de Febrero de dicho año de setenta y siete , todo por presencia, y Testimonio de mi el dicho Escrivano : como parece , y dan à entender las mismas Listas quinta , y sexta , que à continuacion de las otras , y

D

baxo

baxo un cuerpo se hallan en el Libro , que tiene dicho Valle, destinado para este fin , y para las ocasiones que ocurren de Sorteos Militares , que se halla al presente , à mi custodia , y cuidado, como tal Escrivano del Ayuntamiento de dicho Valle: Y tambien certifico, que con arreglo à lo que se manda por dicha Sentencia , y de lo que el citado Valle en la notificacion echa con ella ha respondido, en el referido Libro , y à continuacion del sobredicho Alistamiento general , que es el ultimo que se halla en èl , he puesto à la Letra un tanto del presente Testimonio , à fin de que en lo subsecutivo haya noticia puntual del Estado de estas Familias , y la buena calidad de Nobleza que les asiste , y que no se les resulte perjuicio alguno por falta de noticias puntuales, y que se vea, que en los otros Alistamientos anteriores aunque fueron puestos en la Lista general , ò comun , segun dan à entender aquellos, no pueden seguirles de ello perjuicio alguno , ni traerse por exemplar en ningun caso por lo deducido en Autos , y finalmente determinado , y declarado por dicha Real Corte, por la Sentencia pronunciada en su respecto : Y para que de lo referido conste donde convenga , y efectos que haya lugar, de instancia de dicho Pedro Hualde Amigor , y demàs que van nombrados , di el presente en esta Villa de Roncal à veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, y en fee de ello, signo, y firmo como lo acostumbro. En Testimonio ✠ de Verdad. = Pedro Miguel Ros, Escrivano.

SACRA MAGESTAD.

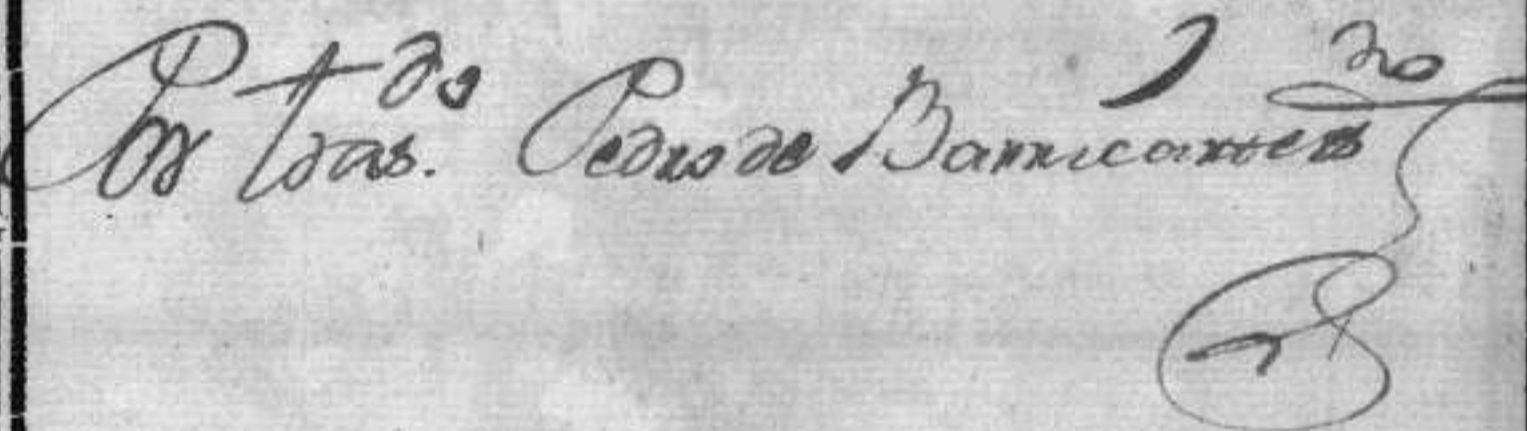
Certificacion , y diligencias , en que consta haberse puesto en execucion la Sentencia pronunciada por Vuestra Corte en la Causa seguida por Pedro Hualde , y Consortes. Contra el Fiscal de Vuestra Magestad. Presenta Caseda. Escrivano Barricarte.

Y Suplica à Vuestra Magestad mande, hacer Auto de su presentacion , y que juntandole à los Autos se dè Copia del Pedimento por Articulos , Folio 52. Sentencia , Folio 69. y de esta Certificacion , y Diligencias , para en guarda , y conservacion de mis partes. Concediendo facultad para que se puedan Imprimir los exemplares que se pidieren , y pide Justicia, Caseda.

Y Por Nos vista la Peticion antecedente , condescendiendo con lo que se nos suplica , acordamos dar , è dimos las presentes, para en conservacion del derecho de los dichos Pedro Hualde Amigot , Andrès , y Salvador Hualde Anaut, y demàs interesados, en la forma que piden, Firmadas por el Ilustre Nuestro Visorrey Don Francisco Bucareli y Ursua , y de los Alcaldes de la dicha Nuestra Real Corte, selladas con el Sello Mayor de nuestra Real Chancilleria de èl, y refrendadas por el Infraescrito Escrivano Numeral de la misma Corte : Y queremos, que à los Impresos autorizados por èste, se les dè la misma fee , y credito, que à las presentes. Dada en la nuestra Ciudad de Pamploña à veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y nueve.

— Don Francisco Bucareli y Ursua. — Don Joaquin Joseph de Navasquès. — Don Melchor Saenz de Tejada. — Don Bernabè Romèo. — Don Zenon Gregorio de Sesma. — Por mandado de su Magestad , su Visorrey , Alcaldes de su Casa , y Corte Mayor de este Reyno, y en su Real Nombre : Pedro Barricarte, Escribano.

Por las. Pedro Barricarte



Letras Testimoniales por Patente , à Instancia de Pedro Hualde Amigot , Andrès , y Salvador Hualde Anaut, y Confortes , vecinos de la Villa de Isava , en el Pleyto que han litigado contra el Valle de Roncal.

Y Por Nos visto la Petición antecedente, considerandose
 do con lo que se nos suplica, acordamos dar, e dar
 mos los presentes, para en consideración del dolo de los dolo
 con Pedro Hualde Amigo, Andrés, y Salvador Hualde Amigo,
 y demás intervinientes, en la forma que sigue, firmados por el dolo
 Hualde Amigo, Don Juan de Utrilla, y otros de
 cules de la dicha Real Corte, se las con el dolo
 por de nuestra Real Chancillería de la dicha Real Corte, y
 este Real Cédula en la misma Corte: Y queridos, que
 a los intervinientes autorizados por esta, lo sea de la misma
 cédula, que a las presentes dadas en la dicha Ciudad de Zamora
 na a veinte y ocho de Abril de mil quinientos sesenta y nueve.
 Don Juan de Utrilla, Don Juan de Utrilla, Don Juan de Utrilla,
 de Navarrete. Don Alvaro de Torres, Don Alvaro de Torres,
 de Ronces. Don Alonso Gregorio de Salamanca, Por mandado de la
 Magestad, el Viceroy, Alcaide de la Casa, y Corte Mayor de
 este Reyno, y en la Real Cámara: Pedro Martínez, Escribano.

[Faint, illegible handwritten text and signatures in the center of the page]

Lucas Testimonial por Pante, á instancia de Pedro
 Hualde Amigo, Andrés, y Salvador Hualde Amigo, y Contor-
 tes, vecinos de la Villa de Iba, en el Pleyto que han seguido
 contra el Valle de Roncal.

